

DOF: 14/07/1995

ACUERDO mediante el cual se declaran libres del virus de la Influenza Aviar los territorios de los Estados Libres y Soberanos de Chihuahua, Campeche y Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 35, FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 1o., 3o., 4o. FRACCION IV, 35 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; 1o. Y 32 DEL REGLAMENTO PARA CAMPAÑAS DE SANIDAD ANIMAL; 4o. Y 5o. FRACCION XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA SECRETARIA, Y EN LO DISPUESTO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA PARA LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA INFLUENZA AVIAR Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 23 de mayo de 1994, fue reportado oficialmente el aislamiento de tres virus de Influenza Aviar (IA) tipificados como A/H5, posteriormente la Dirección General de Salud Animal de esta Dependencia, caracterizó estos aislamientos correspondientes al tipo A/H5N2, de baja patogenicidad.

Que el 16 de julio de 1994, la Dirección General de Salud Animal envió a todas las Delegaciones Estatales de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la metodología para efectuar el muestreo estadístico con el objeto de determinar la situación epidemiológica de la Influenza Aviar en cada Delegación Estatal.

Que conforme a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia para la Campaña Nacional contra la Influenza Aviar, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de agosto de 1994 y adicionada y reformada el 3 de enero de 1995, se estableció en el territorio nacional con carácter general y obligatoria la Campaña Nacional contra la Influenza Aviar.

Que en los Estados de Chihuahua, Campeche y Quintana Roo, se monitoreó a la avicultura comercial y de traspatio, resultando negativo el 100% de las muestras analizadas para cada entidad federativa, por lo que éstas fueron consideradas como negativas de la Influenza Aviar.

Que el Gobierno Federal, en coordinación con los Gobiernos de los Estados de Chihuahua, Campeche y Quintana Roo, así como de los productores de esas entidades federativas respectivamente, desarrollaron acciones para el diagnóstico y vigilancia epidemiológica de la Influenza Aviar y cuyos resultados, a la presente fecha, es posible evaluar de conformidad con los objetivos y procedimientos que establece la mencionada Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

Que de acuerdo con los datos técnicos de las acciones realizadas en esos Estados, se confirma que se han llevado a cabo una efectiva vigilancia epidemiológica mediante la toma de muestras serológicas de aves comerciales, de traspatio y silvestres, para la identificación del agente etiológico, arrojando todo ello resultados negativos para los territorios de los Estados de Chihuahua, Campeche y Quintana Roo, confirmándose que están libres del virus de la Influenza Aviar, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO: Se declaran libres del virus de la Influenza Aviar los territorios de los Estados Libres y Soberanos de Chihuahua, Campeche y Quintana Roo.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de que los Estados Libres y Soberanos de Chihuahua, Campeche y Quintana Roo permanezcan libres de dicha enfermedad, seguirán observándose en las citadas entidades federativas, las medidas preventivas en materia de transporte, tránsito y comercialización de aves, sus productos y subproductos provenientes de zonas de control y erradicación.

TRANSITORIO

UNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.